



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós

Interlocutorio	222
Proceso	Garantía Inmobiliaria –Mecanismo de Ejecución por pago directo
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Héctor Alonso Rendón Ardila
Tramite	Admite Solicitud de aprehensión
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00307-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo que presenta la BANCO DE BOGOTA S.A., Nit **860.002.964-4**, en contra del señor ELIAS QUIROZ ARRIETA identificado con c.c. #1.098.656.045, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia,**

RE S U E L V E :

PRIMERO. - Admitir la presente Solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO instaurada por la SOCIEDAD MOVIAVAL S.A.S Nit 900.766.553-3, en contra del señor **HECTOR ALONSO RENDON ARDILA**, identificado con **98.511.260**, domiciliado en el municipio de **CALDAS(ANT)**, por lo anteriormente motivado.

SEGUNDO. -Ordénese la aprehensión y entrega del BIEN, VEHÍCULO MARCA MAZDA NUMERO MM7UR4DF5JW759775 FABRICANTE MAZDA MODELO 2018 PLACA ENZ777 DESCRIPCION: VEHICULO: MAZDA PLACA: ENZ777MODELO: 2018 CHASIS: MM7UR4DF5JW759775 VIN: MM7UR4DF5JW759775, MOTOR: P5AT2494713 SERIE: 0T. SERVICIO: PARTICULAR LINEA: BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A.

TERCERO.: Se ordena comisionar a los jueces de descongestión de medidas cautelares de la ciudad de Medellín, para que proceda a la captura y aprehensión del VEHÍCULO con placas ENZ777, confiriéndosele al comisionado la facultad de Nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre cuando sea necesario, el cual deberá ser nombrado de la lista de auxiliares de la Justicia, y deberá ser comunicado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección registrada para ello y en caso de no asistir, se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y ss. del Código General del Proceso, por secretaria expídase el despacho comisorio

CUARTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con **T.P. 122.681 DEL C. S. DE LA J.** para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C..G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **Nº062** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria